



Rdo: 681524089001-202000023-00
Dte: EDELFO BALAGUERA ESPINEL Y ELENA RIVERA GOYENECHÉ
Ddo: IGNACIO TARAZONA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Pso: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA

AUTO INADMISION

Carcasí - Santander, Tres (03) de julio de dos mil veinte (2.020).

Se encuentra al Despacho la presente DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada por EDELFO BALAGUERA ESPINEL y ELENA RIVERA GOYENECHÉ a través de apoderada judicial.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados y testigos de conformidad con lo establecido en los Arts. 3°, 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020.
- Indicar en los hechos la fecha precisa en que iniciaron los actos de posesión sobre el predio objeto de pretensión y si es resultado de suma de posesiones señalarlo de manera precisa.
- Indicar los colindantes actuales y localización georreferenciada exacta del predio objeto de usucapión.
- Requierase a la apoderada de la parte actora para que allegue los documentos que contengan los antecedentes registrales descritos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°308-5028.
- Se sirva manifestar la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2° de esta ley.
- No allego la relación jurídica de la parte demandante con el inmueble, a saber constancias de pago servicios públicos y el de valorización de los años que pretende usucapir y actas de colindancias.
- No allego Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo.
- No allego Prueba del estado civil de la parte demandante.

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasí@notificacionesrj.gov.co

Por ende, se requiere a la apoderada de la parte actora para que modifique las observaciones realizadas anteriormente, conforme a lo dispuesto en los art. 82 del C.G.P.so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por intermedio de apoderada judicial de los señores EDELFO BALAGUERA ESPINEL y ELENA RIVERA GOYENECHÉ, mayores y vecinos de Carcasí (Sder), en contra de IGNACIO TARAZONA y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

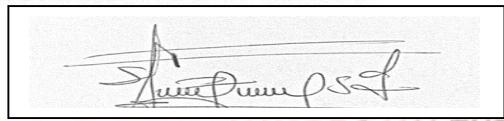
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO, identificada con C.C. N° 28.075.954 de Concepción y portadora de la T.P. 85.232 Del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER</p>
<p>FECHA: 06 DE JULIO DE 2020 NOTIFICACION: AUTO 06 DE JULIO DE 2020 ANOTACION: ESTADO N° 000018</p>	
	
<p>MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA SECRETARIA</p>	